

Datos del Expediente

Carátula: BURGOS MARIA FLORENCIA C/ NOVATECH SOLUTIONS S.A. S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)

Fecha inicio: 21/09/2022

N° de Receptoría: SN - 8895 - 2021

N° de Expediente: SN - 8895 - 2021

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.
Origen

Pasos procesales: Fecha: 10/11/2022 - Trámite: SENTENCIA INTERLOCUTORIA - (FIRMADO) ▼

[Anterior](#) 10/11/2022 11:18:56 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA [Siguiente](#)

REFERENCIAS

Año Registro Electrónico 2022

Cargo del Firmante SECRETARIO DE CÁMARA

Código de Acceso Registro Electrónico 807E24DA

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20341417008@notificaciones.scba.gov.ar

Fecha de Libramiento: 10/11/2022 12:02:17

Fecha de Notificación 11/11/2022 00:00:00

Fecha y Hora Registro 10/11/2022 12:36:20

Funcionario Firmante 10/11/2022 11:18:55 - FERNANDEZ BALBIS Amalia - JUEZ

Funcionario Firmante 10/11/2022 11:43:39 - KOZICKI Fernando Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante 10/11/2022 12:02:16 - MAGGI Maria Raquel - SECRETARIO DE CÁMARA

Notificado por SN\mmaggi

Número Registro Electrónico 433

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por SN\mmaggi

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Tipo de Resolución: REVOCA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

San Nicolás, en fecha y hora de referencia de firma digital.

Vistos; y

Considerando:

I. Que mediante la resolución del 12/8/22, el *A quo*, luego de analizar la pretensión inicial de la actora, consideró que, como aquella utiliza la notebook -objeto de reclamo- para efectuar historias clínicas en la veterinaria en la cual se desempeña laboralmente, se estaba en presencia de la contratación de un servicio que salía de la órbita de una relación de consumo, por lo que no debía ser analizado según la Ley 24.240 y que, en virtud de ello, debían ser reencausados los términos de la demanda.

Apelada la resolución por la actora, fundada en los términos del memorial presentado el 21/9/22, la causa se encuentra en condiciones de resolver la cuestión.

II. Si bien resultaba acertada la valoración llevada a cabo por el a quo, basada en los escuetos dichos de la actora en su demanda y en el art. 1° de la LDC, cabe señalar que en virtud del principio de economía procesal y de *favor processum* resulta conveniente se adopte una postura flexible en pos de su conservación, teniendo en cuenta que en el marco del recurso aquella mencionó que, además del uso denunciado, iba a darle a la computadora personal portátil uno doméstico, para navegar por Internet, ver películas y series, usar sus redes sociales personales, entre otras actividades de la vida cotidiana.

III. Sobre esta base, teniendo en cuenta que no se ha corrido aún traslado de la demanda (art. 331 del CPCC) y considerando la existencia de la categoría de *consumidor mixto*, que se emplaza en una interpretación prudente y ajustada a las singularidades de este caso, no cabe dudas acerca de que por la naturaleza y características del bien que se trata, resulta verosímil concebir que la notebook puede ser utilizada simultáneamente, para aquellas tareas descritas como así también para satisfacer destinos del consumidor o su familia o grupo. No hay elementos en la causa que -por el momento- nos permitan excluir a la pretensora de tal emplazamiento, ni datos contrarios que descarten tal afirmación.

III. En tal contexto fáctico y en virtud del criterio más favorable al consumidor (art. 3 LDC y 7 CCCN; Picasso-Vazquez Ferreyra, *Ley de defensa del consumidor*, T. I, Ed. La Ley, 2009, Bs. As., págs. 26 y s.s), consideramos que resulta precisa la reconsideración de los términos de la pretensión en los términos de la ley de Defensa del Consumidor (n° 24.240 y sus modific.), por lo que corresponde revocar el auto que así lo ordena.

En mérito a ello, **se resuelve:**

Hacer lugar al recurso de apelación deducido el 18/8/22 contra la resolución del 12/8/22, la que se revoca conforme lo expuesto, debiendo el Juez a quo proseguir con el trámite pertinente.

Notifíquese y devuélvase.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



FERNANDEZ BALBIS Amalia
JUEZ

KOZICKI Fernando Gabriel
JUEZ

MAGGI Maria Raquel
SECRETARIO DE CÁMARA

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^